

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-290817

Período 2015-2018

Acuerdo N° 2,464

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,464) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración, solicitud de resolución de recurso de revisión interpuesto por BGA S.A. de C.V., en contra del acuerdo municipal número 2,355, la cual fue expuesta por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, jefe de administración de Sindicatura.
- II- Que se agregó a sus antecedentes el escrito presentado por la Señora Iris Aida Carreño, representante legal de BGA S.A. de C.V., por medio del cual interpone RECURSO DE REVISIÓN, en contra del acuerdo Municipal N° 2355, referencia S. O. 190717, que resolvió petición de la Señora Carreño, en el sentido que se le reconocieran intereses corrientes y moratorios sobre una cantidad de dinero pendiente de liquidarse, en la licitación pública LP 19/ 2014 denominado “Recuperación y Modernización de Espacios Públicos, Remodelación de Parque Residencial la Sabana 3”, el cual le fue notificado a su representada a las doce horas con diecinueve minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, vía correo electrónico, habiendo confirmado de su recibo, por la misma vía, a las doce horas con cuarenta y seis minutos del mismo día y año antes mencionados.
- III- Que el acuerdo municipal recurrido acordó en lo pertinente:
  - a. “Téngase por parte a la Señora IRIS AIDA CARREÑO, en las presentes diligencias administrativas”.
  - b. Declárese que no existe una cantidad de dinero liquida para pagar a la empresa BGA S.A. de C.V. ya que por razones imputables a dicha empresa no fue posible liquidar el contrato, y además por que el monto pendiente de pago que se generará al liquidar el contrato, ha sido embargado por el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, en consecuencia NO hay INTERESES corrientes ni moratorios que la Alcaldía deba de reconocer a BGA S.A. de C.V.

- c. DECLARASE SIN LUGAR POR INPROCEDENTE lo solicitado por la Señora IRIS AIDA CARREÑO, representante Legal de BGA S.A. de C.V.”.
- IV- Que en el escrito por medio del cual interpone RECURSO DE REVISIÓN del acuerdo antes mencionado, la Señora Carreño, hace especial énfasis que lo hace con fundamento en el artículo 135 del Código Municipal, además expresa que el referido acuerdo le causa agravios a los intereses de su patrocinada y que con el mismo se le han violentado Garantías constitucionales como son, la seguridad jurídica y el debido proceso por falta de fundamentación y procede en el escrito a plantear sus argumentos.
- V- Que por razones de orden en sus resoluciones y por razones de Economía Procesal Administrativa, procederá a analizar si el Recurso planteado cumple con los requisitos mínimos de admisibilidad requeridos, observando que la recurrente lo fundamenta en el artículo 135 del Código Municipal, el cual a criterio de Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias definitivas emitidas en los juicios 257/ 2007 y 208/2012, “ es una disposición que está ubicada en el TITULO X del Código Municipal, que se denomina “DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS”, y contempla tres tipos de recursos: REVISIÓN, REVOCATORIA y APELACIÓN, procedentes contra las resoluciones y acuerdos emitidos por la Municipalidad, puntualiza la Sala que estos recursos operan únicamente ante actos administrativos resultantes de un procedimiento de carácter sancionatorio incoado contra un administrado por infracción a la normativa municipal, contrario sensu, no procede contra cualquier decisión administrativa que emita la municipalidad.
- Es decir que todo administrado, podrá hacer uso de los recursos prescritos en el Código Municipal, cuando la administración pública en aplicación del ius puniendi del Estado, impone sanciones a las conductas calificadas como infracciones al ordenamiento respectivo, como multas clausura y servicios a la comunidad contempladas en el artículo 126 del Código Municipal”.
- VI- Que el acuerdo Municipal número 2355, emitido por éste concejo ante la petición inicial de la Representante Legal de BGA S.A. de C.V., es un acuerdo que se emite en cumplimiento al derecho de respuesta que ostenta la Empresa BGA S.A. de C.V., y cualquier ciudadano que dirija sus peticiones por escrito a este ente colegiado, no es el resultado de ningún procedimiento sancionatorio que haya iniciado la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en contra de la empresa BGA S.A. de C.V., como resultado del ius puniendi al que se refiere la Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto el fundamento del escrito de Revisión interpuesto por BGA S.A. de C.V., en el artículo

135 del Código Municipal, resulta inaplicable para el presente caso, por lo que así deberá declararse, siendo por lo tanto inoficioso pronunciarse sobre los otros argumentos planteados por la representante legal de la Empresa.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Admítase el escrito de fecha 2 de agosto de 2017, presentado por la Señora Iris Aida Carreño, en calidad de Representante Legal de la Sociedad BGA S.A. de C.V., mediante el cual interpone recurso de Revisión, de conformidad al artículo 135 del Código Municipal, en contra del acuerdo del Concejo Municipal número 2355 de fecha 19 de julio de 2017.**
- 2. Declarase no ha lugar el Recurso de Revisión interpuesto, por las razones antes apuntadas.**
- 3. Así mismo se declara agotada esta instancia Administrativa. .- Comuníquese. """"**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE: ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**